



**NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO**

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
Notario

**COPIA:** CERTIFICADA

**DE LA ESCRITURA DE:** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA."  
ING. PABLO GIOVANNI PAEZ MONROY Y OTROS

**OTORGADA POR:**

**A FAVOR DE:**

**EL:** 2 de Junio del 2003

**CUANTÍA:** U.S. \$. 1,000

Quito, a 7 de Agosto del 2.003

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160  
Dirección: Veintimilla E5-13 Juan León Mera  
Edificio: Wandemberg 4to.Piso  
e mail: vvaldivieso@andinanet.net  
QUITO ECUADOR

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
"PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA"

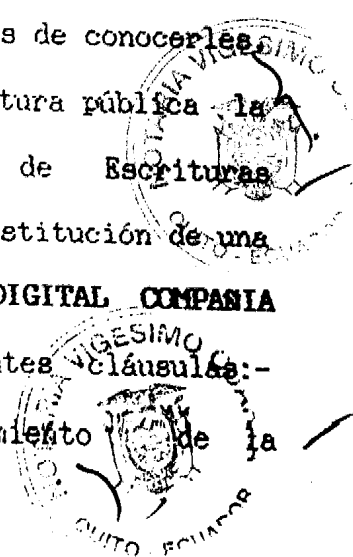
OTORGADA POR:

INGENIERO PABLO GIOVANNI PAEZ MONROY,  
DOCTORA RUBI ALICIA MONTENEGRO PERAFIEL  
DOCTOR EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA,

CAPITAL: \$ 1.000

pc. Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes dos (2) de junio del dos mil tres, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: INGENIERO PABLO GIOVANNI PAEZ MONROY, DOCTORA RUBI ALICIA MONTENEGRO PERAFIEL Y DOCTOR EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Doctor Oswaldo Arévalo, quien es divorciado, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA", celebrada al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la



presente escritura pública, los señores: INGENIERO PABLO GIOVANNI PAEZ MONROY, casado; DOCTORA RUBI ALICIA MONTENEGRO PENAFIEL, casada y DOCTOR EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA, divorciado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, capaces de contratar y contraer obligaciones.- Los contratantes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que a continuación se detalla:-

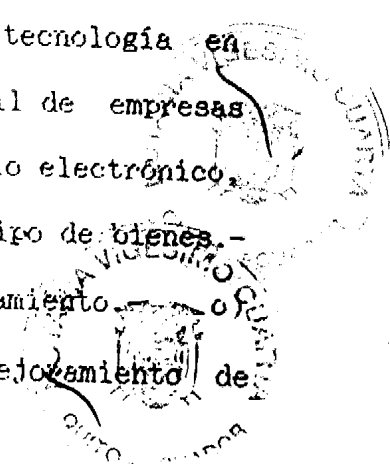
**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:-** Los estatutos sociales que tendrán vigor en la vida jurídica de la Compañía "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA", son los que constan en los siguientes artículos:-

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:-** La Compañía se denominará "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA", y su nacionalidad es ecuatoriana.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:- a) Capacitación y asesoría en el área de gerencia, telecomunicaciones, sistemas, negocios, desarrollo organizacional, finanzas, atención, servicio y soluciones al cliente, a empresas nacionales y extranjeras.- b) Asesoría en Finanzas, elaboración de presupuestos, análisis de créditos, cobranzas, indicadores de gestión y aseguramiento de ingresos.- c) Asesoría a niveles gerenciales, elaboración e interpretación de indicadores de rendimiento, sistemas de evaluación gerencial, comunicación y trabajo en equipo.- d) Realizar actividades concernientes a la telecomunicación, tanto de telefonía fija, celular, pública, transmisión de datos, provisión de servicios de internet, video y cable, para lo cual podrá establecer

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUIVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

el local adecuado, así como adquirir las maquinarias, accesorios y materiales que le permitan cumplir su objetivo.- e) La creación, compra, venta, distribución, promoción y comercialización de todo tipo de sistemas cuya reproducción sea lícita, así como de bienes de uso y consumo humano y animal, cuya comercialización esté permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con el objeto social.- f) La importación y exportación de toda clase de productos cuyo comercio esté permitido por las leyes, especialmente computadoras, piezas y partes, scanners, cd writers, zip hardware, software, celulares, impresoras laser o similares, productos, equipos, accesorios y programas relacionados con la tecnología y las telecomunicaciones, cuyo comercio esté permitido por las leyes ecuatorianas.- g) Dar asesoría y cursos relacionados con las telecomunicaciones, así como, asesoría económica, contable, tanto a personas naturales como jurídicas; pudiendo para el efecto, contratar versados profesionales y sofisticados materiales que permitan la adecuada realización de los eventos.- h) Brindar servicios de transmisión de datos y vender equipos de transmisión de datos.- i) Brindar mantenimiento, reparación e instalación de todos los equipos relacionados con las telecomunicaciones.- j) Entrenamiento a personal, en el funcionamiento y mantenimiento de los equipos relacionados con las telecomunicaciones y la tecnología.- k) Actuar como agente y distribuidor de servicios de telecomunicaciones y tecnología en general.- l) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras.- m) Actividades de comercio electrónico, que incluya la comercialización electrónica de todo tipo de bienes.- n) Selección de ejecutivos, capacitación y entrenamiento. Brindar servicios al personal, elaboración y mejoramiento de



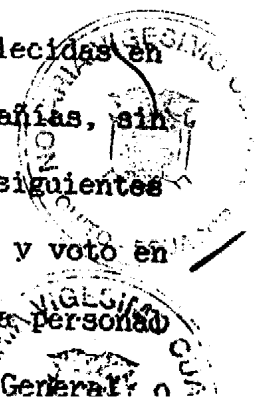
procesos, procedimientos y certificaciones ISO.- p) Estudios de mercadeo, publicidad y desarrollo de nuevos productos.- q) La Compañía queda facultada para celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, de cualquier clase o naturaleza que sea, siempre que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.- La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, de dar, hacer o no hacer.- Podrá prestar servicios de planificación arquitectónica y urbanística, diseño, cálculo estructural y topográfico.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:-** El domicilio de la compañía será en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00), dividido en un mil participaciones sociales, con un valor nominal de UN dólar de Estados Unidos de Norteamérica ( \$1,00) cada una de las participaciones, cuyo cuadro de integración se indicará en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos, las participaciones son iguales e indivisibles, íntegramente suscritas, y pagadas en numerario en el cien por ciento, conforme consta de la cuenta

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUIVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de integración de capital abierta a nombre de "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA".- El capital por pagarse será cancelado en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:- en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reservas por revalorización de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- La reducción de capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías y en ningún caso se tomará resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.-

**ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE**

**LOS SOCIOS:-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones:- a).- Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General.



Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b).- Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagadas; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d).- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales, pero si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e).- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; g).- A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h).- A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i).- A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j).- A pagar las participaciones suscritas; k).- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; l).- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; m).- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; n).- Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; o).- A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a

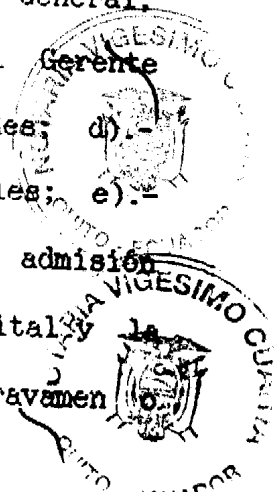
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

prorrata de sus participaciones sociales pagadas; p).- A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; q).- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; r).- Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

**COMPANÍA:-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por medio del Presidente, el mismo que debe ser socio de la compañía, y del Gerente General quien puede ser socio o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos estatutos.- **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- Señalará las remuneraciones que deba percibir los funcionarios que ella designe.- **ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA**

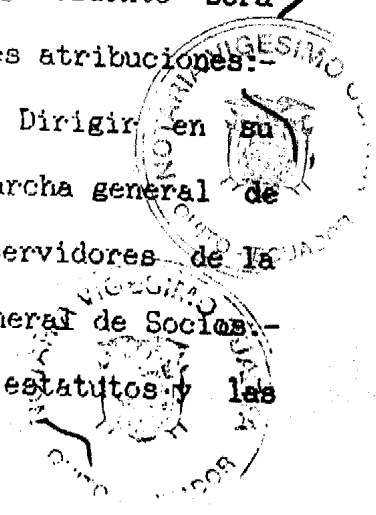
**JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General:- a).- Designar y Remover, por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b).- Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del reparto de utilidades; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e).- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f).- Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g).- Resolver sobre el gravamen



enajenación de los inmuebles de la compañía; h).- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i).- Y las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:-** Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, de las distribuciones de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas.- Las Juntas ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o Gerente General, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DECISIONES:-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reuniera con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:-** El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios.- Dos).- Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- Tres).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- Cuatro).- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las



resoluciones de la Junta General.- Cinco).- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- Seis).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Siete).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- Ocho).- Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.- Nueve).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- Diez).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que superen el monto de un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Once).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- Doce).- Su voto será dirimente.-

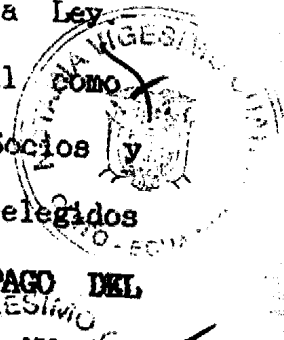
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de contratos y actos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos les señalen.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-**

Al Gerente General le corresponde:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- Dos).- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- Tres).- Suscribir

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- Cuatro).- Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- Cinco).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los un mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Seis).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas.- Siete).- Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- Ocho).- Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- Nueve).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- Diez).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- Once).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Doce).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- Trece).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General, como está señalado serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PABLO PAEZ MONROY	960	960	960	96 %
RUBI MONTENEGRO PESAFIEL	20	20	20	2 %
OSWALDO AREVALO ESPINOSA	20	20	20	2 %
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100 %

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- DECLARACIONES:-** Autorizar al Doctor Oswaldo Arevalo, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como para que convoque a la primera Junta General para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado).-  
Doctor Oswaldo Arévalo.- Matrícula Profesional número dos mil  
cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo  
el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura  
pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída  
que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el  
Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y,  
para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual,  
doy fe.-

ING. PABLO GIOVANNI PARZ MONROY / c.c. 170709323

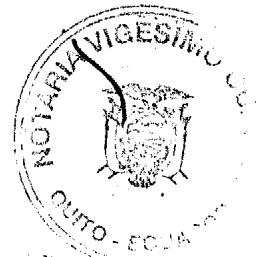
DRA. RUBI ALICIA MONTENEGRO PENAFIEL / C.C. 040103534-8

DR. EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA / C.C. 17-0445232.3



EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



DOCUMENTOS

HABILITANTES:-

170709100-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_



AREZ MONREY PERLO OTOV

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ 30A

1908 25.4

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

4444

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CONYUGADO

INSTRUCCION PROFESOR

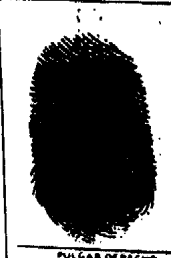
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MONTECRES CENDEAS BRANDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MONTECRES CENDEAS BRANDO

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 17/07/00

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION QUITO 17/07/00

FECHA DE CADUCIDAD 07090519



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170443732-3



NOMBRES Y APELLIDOS AREVALO ESPINOSA EDGAR OSWALDO

LA MATO 09/93

LUGAR Y FECHA DE EMISION PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ 10-1-1993 05681

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION PICHINCHA/QUITO 10-1-1993 05681

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD GONZALEZ SUAREZ 5

ECUATORIANA VERBALEZA

ESTADO CIVIL CONYUGADO

INSTRUCCION ABOGADO

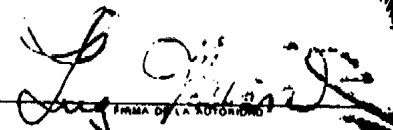

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FRANCISCO AREVALO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANITA ESPINOSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 12/03/96

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 2409164

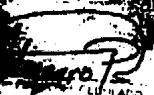

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040209594-8

FRANZINI RUBI ALICIA

22/97

975

LUIS O. FRANZINI



DR. EN DERECHO

FRANZINI MONTECRES Y

FRANZINI AYALA

06/12/2002

0016254

*Francisco Montenegro*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0105  
 NUMERO

1707093303  
 CEDULA

PARZ MONROY PABLO GIOVANNI  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SANGOLQUI  
 PARROQUIA

RUMAHU  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0037  
 NUMERO

1704482323  
 CEDULA

AREVALO ESPINOSA EDGAR OSWALDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

040109594

0040 237

149416

MONTENEGRO PERIA FIEL RUDI ALICIA

CARCHI  
 TULCAN

TULCAN

00000559

DUPLICADO

USD 4

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a dos de junio del dos mil tres.-

EL NOTARIO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

30 DE MAYO DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-033960**, el (la) Sr. **DR. OSWALDO AREVALO ESPINOSA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PIRAMIDE DIGITAL CIA.LTDA**

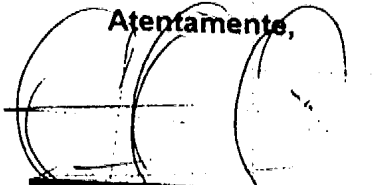
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO PAEZ MONROY	US\$. 960.00
RUBI MONTENEGRO PEÑAFIEL	US\$. 20.00
OSWALDO AREVALO ESPINOSA	US\$. 20.00

**TOTAL US\$. 1,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: ( 3.50) de certificados de ahorro a  días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064655

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AREVALO ESPINOSA OSWALDO

Fecha Reservación: 22/05/2003

PRESENTE:

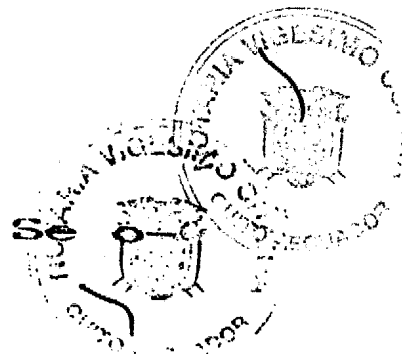
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/11/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

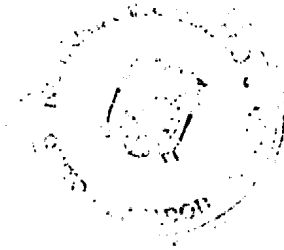
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



torgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA". sellada y firmada en Quito, a tres de junio del dos mil tres.-

EL NOTARIO

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de Compañía denominada "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA", otorgada ante mi, el dos de junio de dos mil tres, la misma que se aprueba mediante Resolución número 03.Q.IJ.2382, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS (Encargada), de fecha treinta de junio de dos mil tres.- Quito, a ocho de julio de dos mil tres.-

EL NOTARIO

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

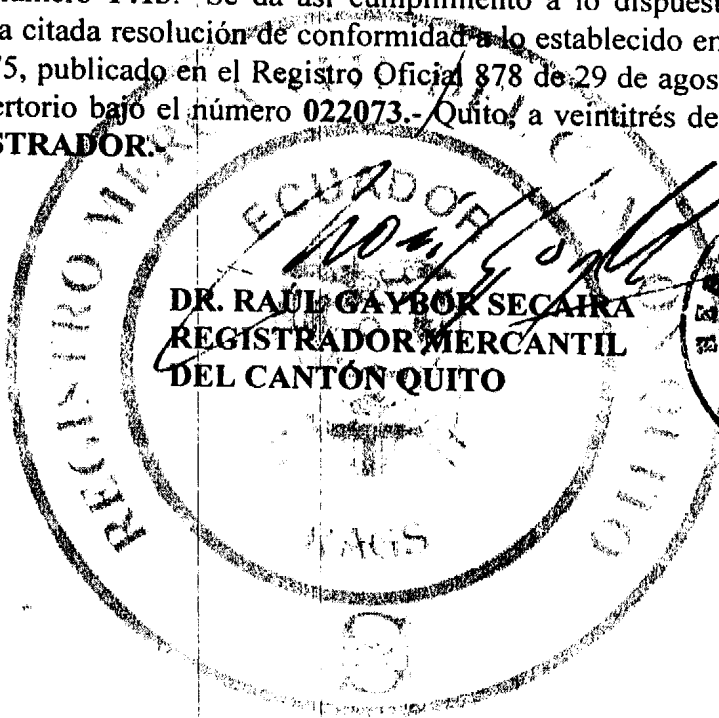




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 30 de junio del 2.003, bajo el número **2233** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PIRÁMIDE DIGITAL CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1413**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022073**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 2382

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
DIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03163 de 2 de mayo del 2003 y Oficio N° SC.RH.03.515 de 27 de junio del 2003;

RESUELVE:

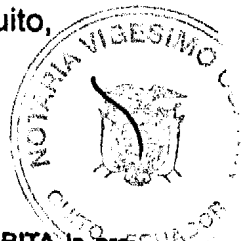
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios-sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,  
a 23 JUN 2003

*Esperanza Fuentes de Galindo*  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo



MEG/ACP



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2333 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 134 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 23 JUL 2003

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RA-

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PIRAMIDE DIGITAL COMPANIA LIMITADA" y más legalizaciones que anteceden, constante en once fojas útiles, son exactamente iguales al original que me fue presentado y que devolví a la interesada.-  
Quito, a siete de agosto del dos mil tres.-

EL NOTARIO



*S. Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
*Notario*

**COPIA:** QUINTA

**DE LA ESCRITURA DE:** CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
DE LA COMPAÑIA PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA.

**OTORGADA POR:** RUBI ALICIA MONTENEGRO PEÑAFIEL Y OTROS

**A FAVOR DE:** OLGA DE LAS MERCEDES OBANDO POZO

**EL:** 08 DE AGOSTO DEL 2003

**CUANTÍA:** USD \$ 40.00

**Quito,a** 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

**Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160**  
**Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera**  
**Edificio: Wandemberg 4to. Piso**  
**e mail:vvaldivieso@andinanet.net**  
**QUITO-ECUADOR**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
DE LA COMPAÑÍA PIRÁMIDE  
DIGITAL COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

RUBÍ ALICIA MONTENEGRO PEÑAFIEL Y OTROS

EN FAVOR DE:

OLGA DE LAS MERCEDES OBANDO POZO

POR: \$. 40.00

P.C.

Di 3 C.

Di 4<sup>ta</sup> copia.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador: hoy día viernes ocho ( 8 ) de agosto de dos mil tres: ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte los cónyuges señores DOCTORA RUBÍ ALICIA MONTENEGRO PEÑAFIEL y DOCTOR LUIS PEÑAFIEL HINOJOSA; y, el señor DOCTOR EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señora OLGA DE LAS MERCEDES OBANDO POZO, igualmente por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Quito, de estado civil casados, excepto el señor Doctor Oswaldo Arévalo Espinosa que es de estado civil divorciado, legalmente capaces de la Ley, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe: y, me presenten



para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la siguiente de: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PIRÁMIDE DIGITAL COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte, la Doctora Rubí Alicia Montenegro Peñafiel y su cónyuge el Doctor Luis Peñafiel Hinojosa, casados entre sí; y, el Doctor Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa, divorciado, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato se les conocerá con el nombre de CEDENTES; y, por otra parte la señora Olga de las Mercedes Obando Pozo, casada, a quien en adelante y también para efectos del presente contrato se le conocerá con el nombre de CESIONARIA; todos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes de común y mutuo acuerdo convienen en celebrar la siguiente Cesión de Participaciones Sociales, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES:- A).- Mediante escritura pública celebrada el día dos de junio del dos mil dos, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, los señores Ingeniero Pablo Giovanni Páez Monroy, Doctor Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa; y, Doctora Rubí Alicia Montenegro Peñafiel, celebraron formal Contrato de Constitución de la Compañía "Pirámide Digital Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a la vez que aprobaron los estatutos que habrían de regirla.- Tal contrato escriturario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero tres. Q.IJ. dos tres ocho dos.

exp  
unio  
Merc  
cuat  
soci  
UNIDA  
CIONE  
por l  
Monroy  
(USD.)  
veinte  
Doctor  
un del  
momento  
Extraor  
Compañía  
la que  
conforme  
suscri  
Artículos  
de la Com  
pertinent  
aprobar la  
Señora Ol  
PARTICIPAC  
doctores E  
Espinosa, c  
Mercedes Ob

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

expedida el día treinta de junio del dos mil tres, la misma que en  
 unidad de acto con la escritura descrita fue inscrita en el Registro  
 Mercantil bajo el número dos dos tres tres, tomo ciento treinta y  
 cuatro, con fecha veinte y tres de julio de dos mil tres.- El capital  
 social de la Compañía fue fijado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
 UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.1.000.00), dividido en UN MIL PARTICIPA-  
 CIONES SOCIALES e iguales de UN DOLAR (USD.1.00) cada una, suscritas  
 por los socios de la siguiente manera:- Ingeniero Pablo Giovanni Pérez  
 Monroy, novecientas sesenta (960) participaciones de un dólar  
 (USD.1.00) cada una, la Doctora Rubí Alicia Montenegro Peñafiel,  
 veinte (20) participaciones de un dólar (USD.1.00) cada una; y el  
 Doctor Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa, veinte (20) participaciones de  
 un dólar (USD.1.00) cada una, todas las cuales se encuentran al  
 momento pagadas en su totalidad.- B).- En sesión de Junta General  
 Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Pirámide Digital  
 Compañía Limitada realizada el siete de Agosto del dos mil tres, en  
 la que estuvieron presentes el cien por ciento del capital social,  
 conforme aparece de las copias certificadas del Acta respectiva,  
 suscrita por todos los socios, dando de este modo cumplimiento a los  
 Artículos Noveno Literal e): Artículo Décimo, de los Estatutos  
 de la Compañía; y Artículos ciento dieciocho literal f) y más  
 pertinentes de las Ley de Compañías; por unanimidad se resolvió  
 aprobar la cesión de participaciones sociales a favor de la  
 Señora Olga de las Mercedes Obando Pozo.- TERCERA.- CESIÓN DE  
 PARTICIPACIONES SOCIALES:- Con los antecedentes expuestos, los  
 doctores Rubí Alicia Montenegro Peñafiel y Edgar Oswaldo  
 Espinosa, ceden y transfieren en favor de la Señora  
 Mercedes Obando Pozo, cuarenta (40) participaciones





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170447032-3

AREVALO ESPINOSA EDGAR OSWALDO

18 MAYO 1955

PICHINCHA/QUITO/GUZHAEZ

10/1/1997 05681

PICHINCHA/QUITO

GUZHAEZ

Edgar Espinosa

Edgar Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 000724426-7

ENAFIEL RINOSA LUIS OSWALDO

11 DICIEMBRE 1971

TULCAN/TULCAN

002-1 0228 01250

TULCAN

Luis Enafiel Rinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040109594-8

VICTOR SEGUNDO MONTENEGRO V

06/12/2002

0022 00022 7

1975

Victor Segundo Montenegro

Victor Segundo Montenegro

56413

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

SUPERIOR

FRANCISCO AREVALO

OSWALDO ESPINOSA

18/03/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 00000000

Francisco Arevalo

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

OSWALDO ENAFIEL V

ENAFIEL RINOSA LUIS OSWALDO

11/12/1971

TULCAN/TULCAN

FORMA No. 00

Luis Enafiel Rinosa

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

SUPERIOR

VICTOR SEGUNDO MONTENEGRO V

OSWALDO ENAFIEL RINOSA

06/12/2002

TULCAN

FORMA No. REN: 0016254

Victor Segundo Montenegro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

288 - 0045  
NUMERO  
048874384  
CEDULA  
PENAFIEL HINOJOSA LUIS OSWALDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TULCAN  
CANTON  
PROVINCIA  
TULCAN  
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0057  
NUMERO  
1748888  
CEDULA  
ANEVALO ESPINOSA EDGAR OSWALDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PROVINCIA  
CRAFCRUZ  
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170733802  
ERANDO POZO OLGA DE LAS MERCEDES  
NAYO 1963  
FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ-GUA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
08 1046 05833  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 63  
Firma del Cedulao

ECUADORIA... 1434...  
CASANO CARLO GENYANNY PAST  
ESTUDIANTE  
LUIS BRANDO  
QUITO  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
2790520


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2002  
0084195 170733802  
ERANDO POZO OLGA DE LAS MERCEDES  
PICHINCHA QUITO  
SAN BLAS  
Firma del Cedulao

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 24 de Noviembre del 2002  
04109494 0040 237 149416  
MONTENEGRO PENAFIEL RUDI ALICIA  
CANTON TULCAN  
00000509 DUPLICADO USD 4

ZON.  
Ley  
y ce  
sus  
inter

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a ocho de agosto del dos mil tres.-

EL NOTARIO

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "PIRÁMIDE DIGITAL CÍA. LTDA." CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DEL 2003.**

En Quito, hoy jueves siete de agosto del dos mil tres, a las dieciocho horas, en las oficinas ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre B, oficina 702, de esta ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria y universal de Socios de la Compañía Pirámide Digital Cía. Ltda., las siguientes personas: Ingeniero Pablo Giovanni Páez Monroy, propietario de 960 participaciones; Doctora Rubi Alicia Montenegro Peñafiel, propietaria de 20 participaciones y Doctor Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa, propietario de 20 participaciones, además se encuentra presente la Sra. Olga de las Mercedes Obando Pozo, en calidad de Presidente de la Compañía.

Preside la Junta la Sra. Olga de las Mercedes Obando Pozo y actúa como secretario el Gerente de la Compañía el Ingeniero Pablo Páez.

El secretario constata que asiste a esta junta el cien por ciento del capital social por lo que los socios deciden por unanimidad constituirse en junta general universal, como lo faculta el artículo 238 de la Ley de Compañías y los estatutos sociales.

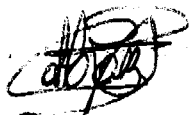
La señora Presidente informa que el orden del día es el siguiente:

- 1.- Cesión de participaciones sociales, por parte de los socios Dra. Rubí Alicia Montenegro Peñafiel y Dr. Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa.

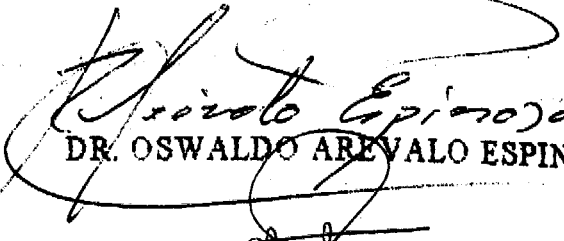
**Sobre el único punto .-** Los socios señores Doctora Rubi Alicia Montenegro Peñafiel, propietaria de 20 participaciones y Doctor Edgar Oswaldo Arévalo Espinosa, propietario de 20 participaciones, deciden voluntariamente ceder sus participaciones a favor de la Sra. Olga de las Mercedes Obando Pozo, quien estando presente acepta dicha cesión; para lo cual piden la correspondiente autorización a los concurrentes a esta Junta.

Discutido el tema, los socios presentes, previa votación deciden por unanimidad aprobar la cesión de participaciones en la forma planteada, para lo cual, de esta resolución se extenderá la correspondiente Acta, que contiene la autorización necesaria para que los cedentes, cedan a favor de Olga de las Mercedes Obando Pozo, las participaciones descritas, sirviendo copia del presente instrumento como habilitante de las escrituras públicas de cesión de participaciones que deberán los cedentes otorgar ante un notario de la ciudad de Quito, e inscribirle en el Registro Mercantil.

No habiendo otro punto que tratar, la Presidencia suspende la junta y concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta. reinstalada la junta y leído el acta. los socios la aprueban y ratifican, firmando para constancia.



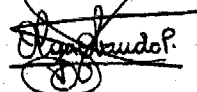
ING. PABLO PAEZ MONROY



DR. OSWALDO AREVALO ESPINOSA




DRA. RUBI MONTENEGRO PEÑAFIEL




SRA. OLGA OBANDO POZO

acta

  
DRA.  
DR. I  
DR. ED  
SRA. OI

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO


acto. de todo lo cual doy fe. -

  
DRA. RUBI ALICIA MONTENEGRO PENAFIEL C.C. 040109594-8.


  
DR. LUIS PENAFIEL HINOJOSA C.C. 04014426-4.

  
DR. EDGAR OSWALDO AREVALO ESPINOSA C.C. 17-0445232-3

  
SRA. OLGA DE LAS MERCEDES OBANDO POZO C.C. 170733868-5

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se otorgó ante mí, el ocho de agosto del dos mil tres, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA PIRAMIDE DIGITAL CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada.- La presente copia ha sido solicitada por Olga Obando con cédula de ciudadanía número 170733868-5- Quito, a veintuno de septiembre del dos mil siete.-

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

